Neiva, 14 de noviembre de 2022.

Señores:
SENA REGIONAL HUILA
Oficina de Contratación.

ASUNTO: OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACION PROCESO MINIMA CUANTÍA No. HIL CGDSS 0047 2023.

REF: "PRESTAR EL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DEL CENTRO DE GESTIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE SURCOLOMBIANO REGIONAL HUILA"

Cordial saludo,

OBSERVACION 1.

Por medio de la presente me permito solicitar a la Entidad, la aplicabilidad del "Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Así la cosas observamos en la propuesta presentada por el oferente V&M INGENIEROS S.A.S., debe justificar previamente en legitima aplicación de la normatividad estatal vigente para el análisis y evaluación de ofertas aplicando el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.4.

Para SALUMAR INGENIERIA S.A.S., queda en evidencia que el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección. Y su oferta artificialmente baja como resultado de un deficiente análisis financiero y económico, o por su inexperiencia en el negocio objeto del Proceso de Contratación. Así las cosas, el proponente pretende garantizar la adjudicación del contrato con pérdidas calculadas o subsidiadas con otras ramas de negocio, para forzar la salida o desincentivar la entrada de nuevos participantes del mercado.

Cuando el proponente actúa de esta manera, usualmente solicita a la Entidad Estatal adiciones o modificaciones contractuales después de la adjudicación, de acuerdo con su poder de negociación.

Así las cosas, le recomendamos a la Entidad, que tenga muy en cuenta las herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas, descritas en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación –

Colombia Compra Eficiente. Y así de esta forma La Entidad puede identificar las ofertas artificialmente bajas, solicitar sus respectivas aclaraciones, analizar de fondo y tomar la decisión de si continua con el proceso de Adjudicación.

Por lo anterior solicitamos a La Entidad que debe Rechazar la Oferta Presentada por el oferente V&M INGENIEROS S.A.S. por las razones ya expuestas anteriormente.

OBSERVACION 2.

Teniendo en cuenta el informe de evaluación preliminar el oferente PROCESOS AMBIENTALES Y ELECTRICOS DE COLOMBIA P.A.E.C. S.A.S., no estaría cumpliendo **JURIDICAMENTE** en relación a lo siguiente: Se verificó el estado del representante legal en el aplicativo ADRES el cual reporta activo La entidad verificó el estado del oferente en el aplicativo institucional SENA el cual reporta: el Nit 901062925, se encuentra registrado en nuestra base de datos de Aportes durante las últimas cinco (5) vigencias y **registra pagos pendientes, el NIT 7719901 no se encuentra registrado en nuestra base de datos de aportantes.**

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la Entidad rechazar la Oferta presentada por oferente AMBIENTALES Y ELECTRICOS DE COLOMBIA P.A.E.C. S.A.S., ya que fue presentado del **FORMATO CERTIFICACIÓN APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES DE PERSONA JURÍDICA**. Sin el cumplimiento de lo expresado bajo la gravedad de juramento, y en donde se certificó el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983), pagados por la compañía **durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.**

OBSERVACION 3.

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el comité evaluador en relación a los requisitos ambientales aportados por nuestra empresa SALUMAR INGENIERIA S.A.S., me permito manifestar que si se CUMPLE con la presentación de la Licencia Ambiental Vigente Resolución No.1711 del 20 de junio de 2017, renovada y otorgada mediante Resolución No.0280 de febrero de 2014, por un término de la vida útil del proyecto, como lo establece el Artículo Primero del Resuelve.

Adicionalmente se adjunta en la presente como SUBSANACION, la respuesta de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, sobre la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental Resolución No.1711 de 2017, y Resolución que resuelve recurso No.1879 de 2017, en donde se señal incluir el “Servicio de tratamiento de Agus Residuales Domesticas” que se realizara en la planta de Osmosis Inversa, que actualmente atiende el tratamiento de salmueras petroleras – ARI, y que se encuentran ya incluidas en la Licencia Ambiental.

Por otra parte, en relación al Plan de Contingencia radicado por INCIHUILA, se informa a la Entidad que dicho documento es una COPIA CONTROLADA por el Área Ambiental de INCIHUILA, y la no presentación mediante el presente proceso de licitación no genera un incumplimiento de la Oferta presentada por SALUMAR INGENIERIA S.A.S., ya que si fuera así el SENA REGIONAL HUILA quien tiene vinculo contractual directo con la empresa INCIHUILA estaría obviando dicho requisito.

Por lo anterior se adjunta copia del Radicado del Plan de Contingencia Para el Transporte Terrestre de Residuos Peligrosos de la Empresa INCIHUILA S.A.S E.S.P., que el la Entidad puede validad ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM. Y por ultimo se adjunta la Resolución No.031 del 03 de Julio de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte, en donde se le otorga HABILITACION a la Empresa INCIHUILA S.A.S E.S.P., la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga en todo el Departamento del Huila y Caquetá.

Para terminar, esperamos haber atendido todas las observaciones y subsanaciones de carácter Ambiental ante el comité técnico evaluador del SENA REGIONAL HUILA.

Atentamente,

ALVARO ANDRES MARIN TRUJILLO
Representante Legal

Anexos:

Respuesta de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.
Radicado del Plan de Contingencia Para el Transporte Terrestre de Residuos Peligrosos de la Empresa INCIHUILA S.A.S E.S.P.
Resolución No.031 del 03 de Julio de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte

DTN

Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co

Rad: 20182010140081 Fecha: 29-AUG-2018 07:52
Us: MPOLO Dest: Dep SG No.Folios: 1
Rem: CARLOS A RESTREPO AR
Desc.Anex: CARPETA N.Anexos:

Neiva,

Señor
CARLOS A. RESTREPO ARAMBURO
PETROLABIN LTDA
Planta de Tratamiento Vereda San José Dina, km 5 Vía Antigua
Aipe (Huila)

Ref: Respuesta a solicitud con radicado CAM No 20183100121362

Cordial saludo;

Comedidamente se permite esta Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, dar respuesta a la solicitud de modificación de la licencia ambiental Resolucion No 1711 de 2017, y Resolucion que resuelve recurso No 1879 de 2017, en donde se señala incluir el "*servicio de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas*" que se realizara en la planta de Osmosis Inversa, que actualmente atiende el tratamiento de salmueras petroleras – ARI, y que se encuentra ya incluida en la Licencia Ambiental.

Que luego de revisada la solicitud, y con el fin de efectuar verificación en campo por parte de esta Autoridad Ambiental, se realizó visita técnica el día 19 de julio de 2018, al predio Dina de la vereda Dina jurisdicción del Municipio de Aipe (H), de lo evidenciado se dejó documentado en concepto técnico de visita No 2990 del 31 de julio de 2018, en cual se expuso:

"...
El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas a implementar por la empresa PETROLABIN S.A.S. se encuentra ubicado en el mismo sitio en donde se realiza el tratamiento de aguas residuales no domesticas; por consiguiente, no se van a presentar impactos ambientales adicionales a los ya definidos en el área de tratamiento de residuos.

3. CONCEPTO TECNICO
De acuerdo a la visita técnica de inspección ocular y a los aspectos técnicos evaluados, la actividad de tratamiento de aguas residuales domesticas por parte de la empresa PETROLABIN S.A.S. no implican nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados en el estudio de impacto ambiental.

Por lo anterior y en consideración a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental presentada por la empresa PETROLABIN S.A.S. con el objetivo de incluir el servicio de tratamiento de aguas residuales domesticas no aplica. Sin embargo, dicha actividad puede ser desarrollada por parte de la empresa PETROLABIN S.A.S. en el marco de la Licencia Ambiental renovada mediante Resolucion No 1711 del 20 de junio de 2017, con respecto al almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos propios de la industria petrolera

. . ."

Por lo tanto, y atendiendo lo conceptuado por el Profesional Técnico, esta Dirección Territorial Norte, se permite informar que las actividades a desarrollar, esto es, el "*servicio de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas*", y teniendo en cuenta que según lo conceptuado no se van a generar nuevos impactos ambientales a los ya incluidos en la Resolucion 1711 de 2017 y Resolucion No 1879 de 2017, esta no requiere de modificación a la Licencia Ambiental.

Cordialmente,

MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Rad Inicial: 20183100121362
Proyecto ALegal
TRD: DOCUMENTOS FACILITATIVOS – RESPUESTA PETICION
Exp 2-001-2014

Carrera 1 No. 60 – 79. Barrio Las Mercedes
Neiva – Huila (Colombia).
Tel. (57 8) 8765017. Fax (57 8) 8765344
Correo: camhuila@cam.gov.co
www.cam.gov.co

No. SG-2014007010 A
No. SG-2014007010 H
COR No. 1537

6pia.

INCINERADOS DEL HUILA S.A.S E.S.P

Nit. 813005241-0

Proteger la Salud y Preservar el Medio Ambiente

VIGILADO Superfransporte

Neiva, 03 de marzo de 2020.

Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co

Rad: 20203100047572 Fecha: 03-MAR-2020 03:07
Usr: MBUENDIA Dest: Dep DTN No.Folios: 1
Remi: INCIHUILA S.A E.S.P
Desc.Anex: 1 CD N.Anexos:

Señores:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM
Atte. Ing. CAMILO AGUDELO PERDOMO
Director General
Ciudad.

ASUNTO: ENTREGA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA EMPRESA INCIHUILA S.A.S E.S.P.

Cordial saludo.

Por medio de la presente nos permitirnos hacer entrega del Plan de Contingencia para el Transporte terrestre de Residuos Peligrosos realizado por la empresa INCIHUILA., para dar cumplimiento con el Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 en su artículo 35, modificado posteriormente por el Decreto 4728 del 23 de Diciembre de 2010 en su artículo 3, Inciso 2 y la resolución 1401 del 16 de Agosto de 2012 y a las exigencias de los términos de referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas emitidos en la Resolución 1209 del 29 de Junio de 2018.

Agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente.

GINA PAOLA LEGUIZAMO RAMIREZ
Gerente

Proyecto: Ing. Jorge Andres Valenzuela
Anexos: Plan de Contingencia Huila (1) CD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 031

(03-JULIO-2014)

Por la cual se otorga HABILITACION a la empresa denominada INCINERADOS DEL HUILA –INCIHUILA S.A. E.S.P., en la modalidad de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga.

EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA-CAQUETA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, la ley 1437 de 2011, los Decretos 173 del 5 febrero de 2001 y 087 del 17 enero de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No.2013-441-003881-2 fecha 13 noviembre de 2013, el representante legal de la empresa denominada INCINERADOS DEL HUILA –INCIHUILA S.A. E.S.P. Solicito a esta Dirección Territorial el otorgamiento de la HABILITACION en los términos del Capítulo II, articulo 13 decreto 173 de febrero 5 de 2001.

Que revisada la documentación presentada por la citada empresa, al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del decreto173 de febrero 5 de 2001, se encontró que faltan algunos de ellos.

Que mediante oficio numero MT-2014-441-000098-1 fecha 10 abril 2014 esta Dirección Territorial requirió a la empresa INCINERADOS DEL HUILA –INCIHUILA S.A. E.S.P., para que presente los siguientes documentos y continuar con el trámite.

1-. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes

2-.Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos propios con los cuales prestará el servicio

3-. Demostración de un capital pagado o patrimonio liquido, no inferior a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.)
Certificación expedida por el Gerente y el Contador que la empresa tiene el **Capital o el Patrimonio Liquido** exigido en el numeral anterior, a la fecha del corte de los Estados financieros.
Los activos para la demostración del capital exigido en la norma deben estar a nombre de la empresa, anexando a los respectivo Estado Financiero los soportes que permitan al Ministerio de Transporte verificar la existencia de los mismos.

4.-Comprobante de pago de los derechos consignados a favor del Ministerio de Transporte.

Que mediante radicados números 2014-441-001337-2 y 2014441001503-2 fecha 19 mayo y 05 junio de 2014 respectivamente, el representante legal de la empresa denominada INCINERADOS DEL HUILA –INCIHUILA S.A. E.S.P., allegó los documentos requeridos para continuar con el trámite.

Que revisada la documentación presentada por la citada empresa, se encontró que cumple las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 13 del Decreto 173 del 5 febrero de 2001.
En el siguiente cuadro se registra el cumplimiento de cada uno de las condiciones y requisitos

REVISION REQUISITOS HABILITACION SERVICIO TERRESTRE CARGA

Modalidad:	Carga
Radio de acción:	Nacional
Fundamento legal:	Artículo 13 del Decreto 173 de 2001
Empresa:	INCINERADOS DEL HUILA –INCIHUILA S.A. E.S.P.
Radicado:	D.T Huila No. 2013-441-003881-2 fecha 13 noviembre de 2013

REQUISITOS	**FOLIO**
1. Solicitud	01-01
2.-Certificado de Existencia y representación legal	03-06
3.-Domicilio Principal	02-02
4.-Estructura Organizacional	07-08
Organigrama	07-07
Cargos y funciones	08-08
5.-Relacion Equipo de Transporte	09-09
Licencias de transito	95-147
6.- Certificación de existencia programa de Revisión	10-19
7.-Estados financieros	20-61
8.-Declaracion de Renta	24-25
9.-Demostración del Capital pagado o patrimonio liquido	62-94
10.-Consignacion por derechos 44114002969-1	95-95

Que en consecuencia, es procedente acceder a la petición de la citada empresa en el sentido de autorizar la habilitación en el Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Que previo análisis de lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar HABILITACION a la empresa denominada INCINERADOS DEL HUILA –INCIHUILA S.A. E.S.P., para operar como empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de carga con las siguientes características:

RAZON SOCIAL:	INCINERADOS DEL HUILA –INCIHUILA S.A. E.S.P.
NIT	813.005.241-0
DOMICILIO PRINCIPAL	Calle 8 No.10-27 Altico Neiva
TELEFONO COMERCIAL	8714831-8722008-8714129
CORREO ELECTRONICO	incihuilasa@gmail.com
CAPITAL	$300.000.000 a diciembre 31 de 2013
PATRIMONIO LIQUIDO	$4.347.716.273 a diciembre 31 de 2013
MODALIDAD	CARGA
RADIO DE ACCION	NACIONAL
VIGENCIA	INDEFINIDA (Art.15 Decreto 173/2001)

ARTICULO SEGUNDO:-De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 13 del Decreto 173 de 2001 la empresa en mención deberá acreditar los requisitos establecidos en el numeral 5 en un término no superior a seis (6) meses improrrogables contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución , so pena de ser revocada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo al Representante Legal de la empresa INCINERADOS DEL HUILA –INCIHUILA S.A. E.S.P. el señor(a) GINA PAOLA LEGUIZAMO RAMIREZ, en la dirección Calle 8 No.10-27 Altico Neiva - Huila, de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.C.A

ARTÍCULO CUARTO:-Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial Huila-Caquetá y apelación ante el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte los cuales deberán interponerse dentro los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WILLIAM ANDRADE TAFUR
Director Territorial Huila y Caquetá (E)

Proyectó: Pedro Peña A.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Neiva, a las 09:45 horas del jueves diecisiete (17) de Julio de 2014 notifiqué personalmente al señor(a), **EDUARDO DE JESUS GABALLO REYES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **7.692.163 de Neiva,** en calidad de segundo suplente del representante legal gerente GINA PAOLA LEGUIZAMO RAMIREZ de la empresa denominada INCINERADOS DEL HUILA – INCIHUILA S.A. E.S.P. quien ha sido citado por esta Direccion Territorial mediante oficio radicado MT 2014441000222-1 de 09-07-2014 , para recibir copia original y conocer el contenido de la Resolución No. 031 de fecha 03 de Julio de 2014 **"Por la cual se Otorga HABILITACION de la empresa denominada INCINERADOS DEL HUILA – INCIHUILA S.A. E.S.P. para operar como empresa se Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga con NIT No. 813.005.241-0, radio de acción NACIONAL"**

Al Notificado se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia proceden el recurso de Reposición ante la Direccion Territorial Huila Caqueta y el recurso de Apelación ante la Direccion de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso de conformidad con los términos de los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011. Los recursos deberán interponerse, simultánea y respectivamente.

EL NOTIFICADO

FIRMA:
NOMBRE: EDUARDO DE JESUS GABALLO REYES
CÉDULA: 7.692.163 de Neiva
Dirección: Calle 8 No. 10-27
Teléfono/Móvil: 8633375
Ciudad: Neiva
Fecha: 17 de julio de 2014

EL NOTIFICADOR

FIRMA:
NOMBRE: Claudia Ximena Vargas
CARGO: Profesional Universitario